Comodoro Rivadavia, de febrero de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. de M. A. c/ G. M. S.R.L. s/ SUMARIO-Cobro de pesos e Indem. de ley", expte n° 611/2016**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2 (expte no. 524/2010).

I. A fs.1035, la Dra. Marisa Fonseca, por propio derecho, interpone aclaratoria contra la sentencia definitiva de fs.1026/1031, en orden a los honorarios regulados.

Transcribe los puntos 3) y 4) de la parte dispositiva de la sentencia y sostiene que el último no es suficientemente claro, teniendo en cuenta que ante la condena en costas de la demandada se deben cambiar los guarismos fijados a favor de los letrados de la actora. Por ello, solicita se establezca a su favor el porcentaje mayor (17%) fijado en la sentencia de primera instancia.

II. Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica. (Cfr. Sentencias interlocutorias N° 119/95 de la Sala A y N° 133/98 de la Sala B, entre otras).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa es dable adelantar que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

La sentencia de cámara de fs. 1026/1031, modificó en lo sustancial la resolución de grado, es un nuevo pronunciamiento sobre el fondo que determinó la

adecuación de las costas y honorarios del juicio como expresamente se señaló en el voto de la mayoría por aplicación del art. 282 del CPr. (punto II fs.1030 vta.).

En el punto 4) de la parte dispositiva de la sentencia surge claro que se confirman los porcentajes de la regulación de honorarios de primera instancia.

Lo expuesto evidencia la ausencia de conceptos oscuros que habiliten ser aclarados.

Esto demuestra la improcedencia del pedido, en virtud que la pretensión no está dirigida a que se aclare o subsane errores numéricos, conceptos oscuros o que se supla cualquier omisión sobre las cuestiones sometidas a examen del tribunal, sino que se dirige a que el tribunal cambie o adopte otro criterio distinto al expuesto en la solución dada al caso, manifestando su opinión contraria y disconformidad con lo resuelto pues pretende que se modifique el criterio adoptado sobre honorarios, que es materia ajena al estrecho marco de estudio del presente.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el pedido de aclaratoria interpuesto por la letrada de la actora de fs. 1035 de la sentencia definitiva "L" N° 49/2018.

2°) Regístrese y notifíquese.

GRACIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO
Jueza de Cámara

SILVIA NOEMÍ ALONSO
Presidenta

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL nro. DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

INDIANA L. MARINI
Secretaria de Cámara